

CONSTANCIA: La progenitora del menor I.G.B.A, adolescente P.A.A.R representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO, fue notificada por AVISO de conformidad con el articulo 292 del C.G.P. Agosto 4 de 2023 (Archivo 16 Expediente Digital). De conformidad con el articulo 91 inciso 2 del Código General del Proceso la demandada cuenta con 3 días para solicitar en la secretaria la demanda y sus anexos. Corren agosto 8, 9, 10 de 2023.

Corren 10 días de traslado: agosto 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 de 2023.
Venció agosto 25 de 2023, a las 5:00PM.

A despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que se hubiera pronunciado la parte demandada. Para proveer.
Ansermanuevo Valle, octubre 9 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	Johan Sebastián Bermúdez López
RADICADO	2023-00013
PROCESO	Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Alimentos
DEMANDADA	P.A.A.R Representada Legalmente por Monika Marcela Restrepo Forero
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 392, 372 Y 373 DEL C. G. DEL P
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0545

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y para efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, **(AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)** se señala el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará del litigio, se interrogará a la parte, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por la parte y las que se considere de oficio, se escuchará los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (inciso 5° numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.). En ella se practicarán los interrogatorios de parte de manera oficiosa, igualmente se recepcionarán los testimonios solicitados y que sean decretados de aquellas personas que asistan a la diligencia, sino comparece se prescindirá de ellos.

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante, demandada y las que de oficio se consideren.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

1. -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. – DOCUMENTALES

1.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la demanda, los que serán valorados oportunamente.

1.2.-TESTIMONIOS:

Recíbasele testimonio a los señores NILSA LOPEZ MESA, EDUAR ALEXANDER RESTREPO LOPEZ, VIVIANA BERMUDEZ LOPEZ. Requiérase al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar la respectiva citación y conexión a la audiencia virtual.

1.3.-INTERROGATORIO DE PARTE

Siendo que se solicitó el interrogatorio de parte a la parte demandada, a la adolescente PAOLA ANDREA ARAQUE RESTREPO, en presencia de su representante legal MONIKA MARCELA RESTREPO; en consecuencia, se procederá a decretar el mencionado Interrogatorio de parte a la prenombrada parte quien contestará el cuestionario que en forma verbal le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

2. –PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. – NO SE PRONUNCIÓ

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 - INTERROGATORIO DE PARTES:

Recíbasele interrogatorio de parte tanto al demandante JOHAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ LÓPEZ, como a la demandada adolescente PAOLA ANDREA ARAQUE RESTREPO, en presencia de su representante legal MONIKA MARCELA RESTREPO.

3.2- VISITA SOCIAL Y VALORACION PSICOLOGICA.

Se dispone que a través de la Comisaría de Familia se realice la visita social para conocer de las condiciones sociales, familiares, ambientales, afectivas y morales en las que viven las partes, así como la señora la señora VIVIANA BERMUDEZ LÓPEZ.

Así mismo se dispone que a través de dicha entidad se realice prueba psicológica al menor I.G.B.A, para determinar la salud emocional, desempeño de roles, figuras paterna y materna, características de personalidad.

Frente a los costos de la prueba, infórmese que esta será asumida por las partes quienes, deberán prestar la colaboración debida para la realización de la experticia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrese el correspondiente oficio, anexando copia del expediente digital solicitando a la Comisaria de Familia que las pruebas sean realizadas y enviadas antes de la fecha en que se desarrollara la audiencia que trata el artículo 392 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTÍERREZ